

FAQs Trabajadores

1. La empresa en la que trabajo se ha visto afectada por un ERTE, ¿cómo debo proceder?

Una vez que la Autoridad Laboral resuelva el ERTE, la relación de trabajadores de mi empresa llegará de oficio al SEPE para que se tramite mi prestación, a la que tendré derecho sin un periodo mínimo de ocupación cotizada.

El trabajador no debe realizar gestión alguna, ya que como decíamos anteriormente, será la empresa quien envíe un fichero al SEPE con los datos de todos los trabajadores afectados por el ERTE, y será el SEPE quien de manera automatizada tramitará el alta de las demandas de empleo con el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

Para localizar su Oficina Emplea puede utilizar el siguiente enlace:

<http://empleoyformacion.jccm.es/principal/cee/directorio/?dirsepecam%5Bopcion%5D=oficinas&dirsepecam%5Baction%5D=show#salidadinamica>

2. ¿Qué debo hacer si me despiden?

En primer lugar, solicitar la demanda de empleo y después la prestación o subsidio.

3. ¿Cómo tramito la demanda de empleo?

Si le han despedido o ha finalizado su contrato, pero, no está asociado a un ERTE, para inscribirse como demandante, debe dirigirse a la Oficina Virtual de la Consejería de Empleo e-empleo.jccm.es, o bien en la web: <https://empleoyformacion.es> y rellenar el formulario que aparece. Con este trámite asegurará su inscripción y desde la Oficina Emplea le inscribirán y remitirán su tarjeta de demanda de empleo.

Si su contrato ha sido suspendido mediante un ERTE colectivo, no debe hacer nada, su empresa transferirá sus datos al SEPE, que nos los remitirá para que, de forma automática, le inscribamos para que pueda percibir su prestación, una vez que esta sea reconocida por el SEPE.

En caso de que no cuente con medios para realizar por la vía anterior, a inscripción, podrá tramitar también su demanda de empleo, escribiendo al correo electrónico de la oficina que corresponda a mi domicilio, indicando en el correo que necesito

causar alta en demanda, al haber quedado en desempleo, adjuntando la fotografía de las dos caras del D.N.I. Mi demanda será tramitada y recibiré un correo con un PDF adjunto de que he sido dado de alta y la fecha en que, dentro de tres meses, tendré que renovarla.

Para localizar su Oficina Emplea puede utilizar el siguiente enlace:

<http://empleoyformacion.jccm.es/principal/cee/directorio/?dirsepecam%5Bopcion%5D=oficinas&dirsepecam%5Baction%5D=show#salidadinamica>

4. ¿Y si tengo que renovar la demanda de empleo durante el estado de alarma?

Durante el tiempo que dure el estado de alarma, la demanda de empleo se renovará automáticamente. No será preciso que haga nada.

5. ¿Qué plazo tengo para solicitar la prestación o subsidio?

Se han suspendido todos los plazos por lo que no existe la posibilidad de perder el derecho a la prestación o de que nos puedan dar días por consumidos.

6. ¿Cómo debo proceder en relación a la prestación o subsidio por desempleo?

El SEPE ha habilitado un formulario de pre-solicitud de su prestación, que no requiere firma electrónica, en la web:

www.sepe.es

O a través del teléfono 900 812 400

7. Mi empresa tiene varios centros de trabajo en varias comunidades autónomas, ¿dónde me puedo dirigir para conocer si mi empresa ha solicitado la solicitud colectiva que me afecta?

La empresa es la única obligada a tramitar la solicitud colectiva que te afecta. Para cualquier solicitud de información adicional, puede contactar con el teléfono: 900 812 400.

8. Si he sido despedido, una vez he sido inscrito y cuento con mi DARDE y he realizado mi pre-solicitud en la web del SEPE, ¿qué tengo que hacer?

No tiene que hacer nada. El SEPE tramitará su pre-solicitud y le informará.

9. ¿Cuál es la fecha de inicio y de fin del ERTE que me afecta?

La fecha de inicio de la suspensión o reducción será, para cada uno de los trabajadores, el primer día en que la misma le afecte.

En el caso de ERTE de fuerza mayor, la fecha de inicio no podrá ser posterior a la fecha prevista de finalización del estado de alarma.

10. El empresario nos ha dicho que nos incluye en un ERTE para que cobremos, pero que también seguiremos trabajando para la empresa en B o negro, ¿qué debo hacer?

Ante situaciones de este tipo, puede presentar una denuncia ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social poniendo en conocimiento de la misma tales hechos.

La denuncia puede presentarla, si dispone de DNle (Documento Nacional de Identidad electrónico) o de una firma electrónica avanzada basada en un certificado electrónico reconocido por la plataforma @firma a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social en el siguiente enlace:

http://www.mitramiss.gob.es/es/sede_electronica_menu/index.htm

De manera excepcional, mientras dure el estado de alarma y sus prórrogas, puede comunicar estos hechos por correo electrónico adjuntando copia escaneada de su DNI.

Los correos electrónicos en los que puede presentar la denuncia son los siguientes, según la provincia dónde se encuentre el centro del trabajo en que presta servicios:

- italbacete@mitramiss.es
- itciudadreal@mitramiss.es
- itcuenca@mitramiss.es
- itguadalajara@mitramiss.es
- ittoledo@mitramiss.es

11. ¿Puedo negarme a ir a trabajar por miedo al contagio?

No. Mientras las autoridades no emitan una alerta sanitaria que obligue a los trabajadores a permanecer en sus domicilios o a cerrar la empresa, no está justificada la ausencia del trabajo. Por tanto, si el trabajador no acude a su puesto no estaría retribuida esa ausencia.

12. ¿Puedo obligar a la empresa a que me facilite el teletrabajo?

No, tampoco la empresa te puede obligar a teletrabajar.

Según el artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores, el teletrabajo es voluntario. La empresa no puede obligar a un empleado a trabajar en remoto, tampoco se puede hacer mediante acuerdo colectivo, ni a través de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Y el trabajador tampoco puede exigirlo a la empresa. Por tanto, teletrabajar tiene que ser un acuerdo al que lleguen ambas partes de forma voluntaria.

13. ¿Es obligatorio el certificado de desplazamiento al lugar de trabajo?

No existe obligatoriedad de portar ningún certificado de desplazamiento. En cualquier caso, es recomendable que las empresas elaboren y firmen su propio modelo de certificado, para que los trabajadores lo porten al acudir al centro de trabajo.